

(145965-2)-22-noviembre



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 14-2010

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 14-2010, emitido por este Órgano Colegiado en su sesión del martes dos de noviembre del año dos mil diez, en el punto número 5, del Acta número 83-2010, el que textualmente se transcribe:

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento consideran la figura de los Operadores Económicos Autorizados como personas individuales o jurídicas que deben someterse a las normas específicas para la facilitación y seguridad en el manejo de la cadena logística de las mercancías.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, de acuerdo a su ley orgánica tiene entre otras funciones en materia aduanera la de administrar el sistema aduanero guatemalteco de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que al Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento y la gestión institucional de la SAT teniendo, entre otras, la función de aprobar o dictar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de los objetivos de la SAT, de las leyes tributarias y aduaneras y de sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano es necesario emitir las normas que permitan la calificación, habilitación, registro y control de los Operadores Económicos Autorizados.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 3 literales b) y j), y 7 literal e) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

Aprobar las siguientes:

NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN, HABILITACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas para la calificación, habilitación, registro y control del Operador Económico Autorizado de Guatemala -OEA-GT-.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de este Acuerdo será el territorio aduanero nacional.

ARTÍCULO 3. Programa Voluntario. El Operador Económico Autorizado de Guatemala es un programa voluntario sujeto a las disposiciones del CAUCA, RECAUCA y las normas específicas de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se adoptan las definiciones y abreviaturas siguientes:

ACTOR DE LA CADENA LOGÍSTICA: Es toda persona individual o jurídica que, por razones de sus funciones o negocios, interviene en la cadena logística del comercio internacional de las mercancías. Pudiendo ser: exportadores, importadores, navieras, agentes de aduanas, operadores logísticos, empresas portuarias, proveedores, fabricantes, transportistas u otros actores que previo estudio y análisis disponga la SAT.

AUTOEVALUACIÓN INICIAL: Actividad que debe realizar el interesado, previo a presentar su solicitud, para establecer el grado de cumplimiento de los requisitos contenidos en la Lista de Obligaciones.

AUTOEVALUACIÓN ANUAL: Actividad que debe realizar el OEA-GT para establecer el grado de cumplimiento de cada uno de los requisitos contenidos en la Lista de Obligaciones. Dicho grado de cumplimiento debe mantenerse al nivel que dio lugar a su habilitación o bien superarlo.

CADENA LOGÍSTICA: Conjunto de todos los actores involucrados en el comercio internacional de las mercancías, iniciando desde el fabricante en el país de exportación y finalizando con la entrega de las mercancías al consignatario en el país de importación.

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

INFORME: Es el documento técnico jurídico que emiten las dependencias de la SAT, relacionado con la situación financiera, comportamiento aduanero, tributario y jurídico; así como los aspectos informáticos, de infraestructura y del recurso humano del interesado.

INTERESADO: Es toda persona individual o jurídica, que de manera voluntaria, presenta su solicitud ante la SAT, con el objeto de ser habilitado como Operador Económico Autorizado de Guatemala.

LISTA DE OBLIGACIONES: Establece los requisitos que debe cumplir el interesado para optar a ser habilitado como Operador Económico Autorizado de Guatemala o cuando éste ha sido habilitado para establecer el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos. La Lista de Obligaciones forma parte como anexo del Procedimiento.

MARCO NORMATIVO SAFE: Instrumento internacional emitido por la Organización Mundial de Aduanas para Asegurar y Facilitar el Comercio Global.

OEA-GT: Operador Económico Autorizado de Guatemala.

OFICIAL DE CUENTAS: Es el empleado o funcionario de la SAT que brindará el soporte permanente en las operaciones del ámbito aduanero y sirve además como enlace directo entre el OEA-GT y la Intendencia de Aduanas.

OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS: Son personas individuales o jurídicas que en cumplimiento de los estándares internacionales de seguridad y de las normas, requisitos y obligaciones establecidos en la legislación aduanera vigente, otras leyes y la normativa interna emanada de la SAT, serán considerados como operadores económicos confiables y seguros y gozarán de las facilidades concedidas por el servicio aduanero, en su relación como socios.

OMA: Organización Mundial de Aduanas.

PROCEDIMIENTO: Es el procedimiento emitido por la Intendencia de Aduanas sobre la calificación, habilitación, registro y control del Operador Económico Autorizado de Guatemala.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

SOLVENCIA FINANCIERA: Consiste en la capacidad de pago del interesado, en ser habilitado como OEA-GT, para cumplir con sus obligaciones de vencimiento a corto plazo y los recursos con que cuenta para hacer frente a tales obligaciones.

TERRITORIO ADUANERO NACIONAL: Ámbito territorial en donde tienen aplicación las normas de este Acuerdo.

CAPÍTULO II

SOLICITUD, CALIFICACIÓN, HABILITACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DEL OEA-GT

ARTÍCULO 5. Solicitud y autoevaluación inicial. El interesado debe presentar el memorial de solicitud, que contendrá las formalidades establecidas en el Procedimiento y debe ir acompañado de los documentos requeridos.

El interesado debe realizar una autoevaluación inicial que acompañará a su solicitud, utilizando los formatos establecidos por la SAT, la cual deberá haber realizado en un plazo que no exceda de tres meses previos a la fecha de recepción de la solicitud.

En los casos en que el interesado represente a más de un actor de la cadena logística, deberá realizar una autoevaluación inicial y presentar una solicitud por cada actor.

ARTÍCULO 6. Declaración Jurada. El interesado debe presentar una declaración jurada ante notario, que contendrá la manifestación de haber realizado la autoevaluación inicial de conformidad con la Lista de Obligaciones y dentro del plazo que establece el artículo 5 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 7. Requisitos. El interesado debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Presentar certificación de estar inscrito en el Registro Mercantil General de la República;
- b. Contar con un mínimo de cinco años consecutivos de operaciones en comercio internacional, que demostrará mediante fotocopia simple de documentos aduaneros, facturas de compraventa internacional o cualquier otra documentación que respalde su historial de operación en el comercio internacional;
- c. Demostrar solvencia financiera para cumplir con las obligaciones de vencimiento a corto plazo y disponibilidad de recursos para mantener y mejorar las medidas tendientes a asegurar la cadena logística de las mercancías. Para el efecto debe presentar estados financieros, auditados por un profesional o empresa de auditoría independiente, de los últimos cinco años; y,
- d. Haber cumplido con el marco legal tributario y aduanero durante los últimos cinco años, previos a la fecha de presentación de la solicitud. Para este requisito la SAT tomará en cuenta la constancia fiscal, informes de análisis de riesgo, historial de ajustes, informes de registros tributarios y aduaneros e informes de procesos judiciales y administrativos en trámite y fenecidos.

Estos informes se obtendrán de las dependencias de la SAT, que por sus funciones les corresponda emitirlos.

Para el cumplimiento de estos requisitos, el interesado puede presentar documentos que emitan las autoridades competentes de otros países; en idioma español, en original y cumplir con las formalidades establecidas en la Ley del Organismo Judicial, en cuanto a los documentos provenientes del extranjero.

ARTÍCULO 8. Documentos. El interesado debe adjuntar a su solicitud los documentos siguientes:

a. Planos detallados y actualizados en forma impresa y electrónica, en formato PDF (Portable Document Format – Formato de documento portátil) o JPG - JPEG (Joint Photographic Expert Group – Fotográfica Expertos del Grupo Mixto), que permitan la identificación de accesos de ingreso y egreso, áreas de almacenamiento de carga, áreas administrativas, áreas de producción, estacionamientos, rutas de evacuación, ubicación física de los dispositivos electrónicos de seguridad, cuarto de servidores informáticos, centro de monitoreo y las demás áreas que se establezcan en el Procedimiento;

Los planos anteriormente indicados deben ser elaborados y firmados por un profesional de la ingeniería civil o arquitectura, colegiado activo;

- b. Dictamen técnico emitido por un profesional de la ingeniería industrial, colegiado activo, quien haga constar que las medidas de seguridad industrial cumplen con los estándares contenidos en el Procedimiento;
- c. Plan operativo anual de revisión y mantenimiento de las medidas de seguridad, que incluya la periodicidad, áreas, sistemas y procedimientos;
- d. Estructura organizacional que detalle cada una de las unidades administrativas y operativas; y,
- e. Descripción de los actores de la cadena logística que intervienen en sus operaciones comerciales.

ARTÍCULO 9. Revisión de los requisitos y documentos. Recibida la solicitud, la Intendencia de Aduanas, a través de la dependencia administrativa designada, revisará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, la autoevaluación inicial, y los documentos establecidos para optar a la habilitación como OEA-GT.

Cuando el interesado no cumpla con uno o más de los requisitos o formalidades establecidas, la dependencia administrativa responsable le notificará, mediante providencia, que previo a continuar con el trámite de su solicitud para ser habilitado como OEA-GT, deberá cumplir con lo requerido en un plazo de diez días. Vencido dicho plazo sin que el solicitante cumpla con el requerimiento, se ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite.

ARTÍCULO 10. Verificación. La Intendencia de Aduanas, a través de la dependencia administrativa designada, verificará que:

- a) El interesado cumpla con lo establecido en el artículo 122 del Código Tributario, el CAUCA, RECAUCA y este Acuerdo, en cuanto a los requisitos de la solicitud inicial;
- b) Se cumpla con la programación, reprogramación, revalidación, supervisión y visita a las instalaciones del interesado, a efecto de determinar el grado de cumplimiento de la Lista de Obligaciones;
- c) Se soliciten los informes a las dependencias de la SAT, de conformidad a lo establecido en el Procedimiento;
- d) Se realicen las consultas en las aplicaciones informáticas internas; y,
- e) Otras que en el futuro se establezcan.

Las actividades anteriormente indicadas, se realizarán dentro de los plazos que establezca el Procedimiento, los cuales podrán ser ampliados atendiendo a la ubicación de las instalaciones del interesado, al tamaño de la empresa, al actor que representa en la cadena logística y a la actividad que desarrolle, lo cual debe notificarse al interesado.

La Intendencia de Aduanas debe asegurarse que el personal designado que desarrolle las actividades de verificación, cuente con la experiencia adecuada en el uso de sistemas de certificación, conocimiento de los estándares de seguridad de la cadena logística, conocimiento suficiente y apropiado de las diferentes operaciones realizadas por varios sectores económicos y comerciales.

ARTÍCULO 11. Calificación de la Lista de Obligaciones. La calificación de la Lista de Obligaciones se efectuará en aquellos casos en que los informes emitidos por las dependencias competentes de la SAT que estén relacionados con la situación financiera, comportamiento aduanero, tributario y jurídico; así como los aspectos informáticos, de infraestructura y del recurso humano del interesado, hayan sido favorables para el solicitante.

La Intendencia de Aduanas, a través de la dependencia administrativa designada, debe calificar el grado de cumplimiento de la Lista de Obligaciones mediante el método de valuación.

La calificación de la Lista de Obligaciones debe ser aprobada por los jefes de Unidad y de Departamento en quienes recaiga la responsabilidad de la valuación.

ARTÍCULO 12. Método de valuación. El método de valuación consiste en un examen sistemático, aprobado por la Intendencia de Aduanas, que permite determinar si las actividades y los resultados relacionados con el control y seguridad del interesado en ser habilitado como OEA-GT, cumplen con los requisitos establecidos en la Lista de Obligaciones y si estos requisitos se aplican en forma efectiva.

Este método se aplicará mediante una fórmula diseñada para determinar el resultado que se utilizará de referencia para aprobar, reevaluar o denegar la solicitud del interesado.

Para cada uno de los requisitos contenidos en Lista de Obligaciones, se determinarán las valoraciones siguientes:

- a. **NO CUMPLE:** Se otorgará esta valoración, cuando en la práctica de la evaluación se determine o se encuentren evidencias que no existen medidas o acciones implementadas para dar cumplimiento al requisito. Tendrá un valor de 0 puntos.
- b. **CUMPLE PARCIALMENTE:** Se otorgará esta valoración, cuando en la práctica de la evaluación se encuentren evidencias que la medida se ha implementado pero no cumple satisfactoriamente con lo solicitado en el requisito. Tendrá un valor de 1 punto.
- c. **CUMPLE SATISFACTORIAMENTE:** Se otorgará esta valoración, cuando en la práctica de la evaluación se encuentren evidencias que la medida se ha implementado correctamente y cumple satisfactoriamente con lo solicitado. Tendrá un valor de 3 puntos.

El resultado de la aplicación del método de valuación se determinará mediante la fórmula que se detallará en el Procedimiento y de acuerdo a la ponderación de la Lista de Obligaciones establecida en este Acuerdo.

ARTÍCULO 13. Ponderación. La Lista de Obligaciones tendrá una ponderación total de cien puntos, integrados de la forma siguiente:

- | | |
|--|------------|
| a) Sección de Procesos Administrativos | 15 puntos. |
| b) Sección de Recursos Humanos | 15 puntos. |
| c) Sección de Seguridad General | 70 puntos. |

El interesado para ser habilitado como OEA-GT debe cumplir, como mínimo con el 70% del puntaje, en cada una de las secciones que componen la Lista de Obligaciones.

ARTÍCULO 14. Resultado de la Calificación de la Lista de Obligaciones. El resultado de la aplicación del método de valuación de la Lista de Obligaciones será el siguiente:

- a) **APROBADO:** Se tendrá como aprobados los requisitos de la Lista de Obligaciones, cuando el interesado obtenga como mínimo 80 puntos de la calificación total y cumplido con el 70% como mínimo del puntaje para cada sección de la Lista de Obligaciones.
- b) **REEVALUACIÓN:** Se reevaluará, por única vez, el proceso de calificación a aquellos interesados que obtengan una puntuación menor a 80 puntos, pero mayor a 70 puntos de la calificación total.
- c) **NO APROBADO:** Se tendrá por no aprobados los requisitos de la Lista de Obligaciones cuando el interesado obtenga una puntuación menor a 70 puntos de la calificación total.

Se reprogramará una nueva verificación del cumplimiento de la Lista de Obligaciones a aquellos interesados que se encuentren en el rango que establece la literal b). Dicha reprogramación se realizará dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación del resultado de la primera verificación.

Los interesados que obtengan una resolución de denegatoria, podrán presentar una nueva solicitud para ser habilitados como OEA-GT, hasta transcurrido un año de su denegatoria; plazo que iniciará al día siguiente de la fecha de notificación de la resolución que deniega la solicitud.

ARTÍCULO 15. Dictamen técnico. Una vez realizadas las actividades indicadas en los artículos anteriores, la Intendencia de Aduanas y las dependencias de la SAT que intervienen en el proceso de verificación del cumplimiento de obligaciones y requisitos, deben emitir un dictamen técnico conjunto indicando si procede o no la habilitación del interesado como OEA-GT.

Dicho dictamen técnico debe contener una breve exposición de los informes emitidos y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 16. Resolución. Conforme al análisis, calificación, informes y el dictamen técnico contenidos en el expediente administrativo, el Superintendente de Administración Tributaria podrá habilitar o denegar la solicitud del interesado, emitiendo la resolución administrativa correspondiente. La resolución deberá ser notificada al interesado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de dictada la misma.

La habilitación del Operador Económico Autorizado de Guatemala será potestativa de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 17. Registro y Control. La Intendencia de Aduanas llevará el registro y control documental y electrónico de los Operadores Económicos Autorizados. Este registro contendrá la información que establece el CAUCA y el RECAUCA para el registro de Auxiliares.

Las unidades administrativas relacionadas con la gestión de riesgo, operaciones y verificaciones del OEA-GT tendrán acceso al mismo.

La Intendencia de Aduanas debe verificar periódicamente a través de comunicaciones regulares con los OEA-GT autorizados el cumplimiento de los estándares de seguridad de la cadena logística.

Los funcionarios o empleados encargados de la verificación y control deben dejar constancia mediante acta administrativa de las verificaciones realizadas.

ARTÍCULO 18. Plazo para operar como OEA-GT y su revalidación. El plazo para operar como OEA-GT será otorgado por tres años; el mismo podrá ser revalidado por periodos iguales y sucesivos a petición del interesado.

Durante el plazo en el que el OEA-GT esté habilitado, éste estará sujeto a supervisiones aleatorias por parte de la SAT, practicándose como mínimo una vez al año, lo cual permitirá determinar si se mantiene el grado de cumplimiento inicial de las medidas en materia de seguridad, las obligaciones vigentes para los OEA-GT y el desempeño de las actividades realizadas por los mismos.

ARTÍCULO 19. Solicitud de revalidación. La solicitud de revalidación se debe presentar con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para operar como OEA-GT. Recibida la solicitud, la Intendencia de Aduanas iniciará un nuevo proceso para la habilitación como OEA-GT, de conformidad con lo que establezca la legislación aduanera vigente.

ARTÍCULO 20. Desistimiento de la solicitud. En cualquier momento durante el proceso de verificación, el interesado podrá solicitar por escrito no continuar con los trámites para ser habilitado como OEA-GT.

CAPÍTULO III

INHABILITACIÓN Y CANCELACIÓN

ARTÍCULO 21. Inhabilitación. Además de las causales de inhabilitación para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, contenidas en el RECAUCA, los OEA-GT serán inhabilitados cuando se presente una o varias de las causales siguientes:

- a) Por el incumplimiento de los requisitos, obligaciones, términos y condiciones establecidos para la habilitación como OEA-GT;

- b) Por la determinación de riesgo en la seguridad de la cadena logística, previo análisis y evaluación por parte de la SAT;
- c) Por el inicio de un proceso judicial en materia aduanera, tributaria o penal. Esta inhabilitación persistirá mientras el OEA-GT no solvente su situación favorablemente;
- d) Por infracción o reparo derivado del incumplimiento de las leyes tributarias o aduaneras. Esta inhabilitación persistirá mientras el OEA-GT no solvente su situación favorablemente;
- e) Por la fusión del OEA-GT con otra (s) personas individuales o jurídicas, que no tenga la calidad de OEA-GT. Esta inhabilitación perdurará hasta que se de el cumplimiento de un nuevo procedimiento de habilitación;
- f) Por cambio de propietario. Esta inhabilitación perdurará hasta que se de el cumplimiento de un nuevo procedimiento de habilitación;
- g) Por el uso indebido de las facilidades como OEA-GT; y,
- h) Por permitir o facilitar, al amparo de su habilitación como OEA-GT, que un actor de su cadena logística de un uso indebido a las facilidades otorgadas.

Para las literales a) y b) de este artículo, el OEA-GT tendrá derecho a subsanar el motivo de su inhabilitación en un plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que determine su inhabilitación. Cuando el OEA-GT demuestre que requiere de un plazo adicional, se le otorgará treinta días adicionales, los cuales serán improrrogables.

El OEA-GT será inhabilitado por medio de resolución administrativa emitida por el Superintendente de Administración Tributaria, misma que tendrá efectos suspensivos en cuanto a sus facilidades y beneficios al ser debidamente notificado. La resolución que establezca la inhabilitación debe ser notificada al OEA-GT dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de dictada la misma.

ARTÍCULO 22. Cancelación. La cancelación del OEA-GT procederá cuando la SAT lo establezca por una o varias de las causales siguientes:

- a) Cuando el OEA-GT no subsane el motivo de inhabilitación en el plazo estipulado, para las literales a) y b) del artículo anterior;
- b) Cuando cause firmeza la resolución administrativa por la determinación y cobro de tributos o sanciones en materia tributaria o aduanera, o esta no se impugne dentro del plazo legal;
- c) Cuando las sentencias judiciales sean ejecutoriadas de conformidad con el artículo 153 de la Ley del Organismo Judicial;
- d) Cuando el OEA-GT sea reincidente por los casos estipulados en las literales a), b), g) y h) del artículo anterior; y,
- e) Cuando no solicite su renovación como OEA-GT dentro del plazo estipulado en este Acuerdo.

Para los efectos de este Acuerdo, incurre en reincidencia quien nuevamente fuera inhabilitado e incumpla con alguna de las causales estipuladas en el artículo anterior dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de notificación de la primera inhabilitación.

El OEA-GT será cancelado por medio de resolución administrativa emitida por el Superintendente de Administración Tributaria; misma que tendrá efectos suspensivos en cuanto a sus facilidades y beneficios al ser debidamente notificado. La resolución que establezca la cancelación debe ser notificada al OEA-GT dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de dictada la misma.

El OEA-GT que haya sido cancelado, podrá solicitar nuevamente su habilitación como tal, luego de transcurridos cinco años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de cancelación.

ARTÍCULO 23. Solicitud voluntaria de cancelación. El OEA-GT habilitado podrá presentar por escrito su solicitud de renuncia a su condición como tal, y no podrá solicitar su habilitación nuevamente hasta transcurridos tres años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de cancelación.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 24. Obligaciones del OEA-GT. Además de las obligaciones exigidas en el CAUCA y RECAUCA, todo OEA-GT habilitado debe cumplir con las siguientes:

- a) Presentar autoevaluación anual;
- b) Colaborar con los empleados o funcionarios de la SAT que realicen las visitas a sus instalaciones para verificar el cumplimiento de los estándares de seguridad en la cadena logística de las mercancías;
- c) Presentar anualmente el dictamen técnico exigido en la literal b) del artículo 8 de este Acuerdo; y en relación a la literal a) de mismo artículo, relacionado con los planos, estos se presentaran cuando se produzcan cambios relevantes;
- d) Colaborar con la verificación que realizará la Intendencia de Aduanas sobre el cumplimiento del plan operativo anual, relacionada con la aplicación de las medidas de seguridad;
- e) Mantener actualizados los estándares de seguridad contenidos en la Lista de Obligaciones;
- f) Informar a la Intendencia de Aduanas, de forma inmediata, sobre cualquier cambio que pueda influir o afectar la seguridad en la cadena logística de las mercancías, así como aquellos que impliquen modificaciones ante el Registro Mercantil General de Guatemala, cuando corresponda;
- g) Los OEA-GT que requieran utilizar aplicaciones informáticas proporcionadas por la SAT, deben cumplir con los requisitos establecidos para el uso de sistemas informáticos contenidos en el RECAUCA y los que establezca la SAT;
- h) Nombrar a la persona responsable que fungirá como enlace directo ante la Intendencia de Aduanas;
- i) Asistir a las capacitaciones relacionadas con el programa de Operador Económico Autorizado de Guatemala que indique la Intendencia de Aduanas;
- j) Acatar las recomendaciones formalmente emitidas y notificadas por la Intendencia de Aduanas relacionadas con sus obligaciones y requisitos;
- k) Informar inmediatamente a la Intendencia de Aduanas, sobre cualquier causa que afecte la seguridad de la cadena logística relacionada con los medios de transporte de las mercancías;
- l) Implementar el uso de tecnologías de control avanzadas en materia de seguridad;
- m) Tener registros actualizados, precisos, completos y verificables, sobre las operaciones aduaneras que realice;
- n) Capacitar al personal para identificar posibles amenazas en la cadena logística y conservar la integridad de la carga; y,
- o) Las que disponga el superior jerárquico de la SAT, por estudio y justificación que presente la Intendencia de Aduanas.

ARTÍCULO 25. Obligación de circuito cerrado de televisión. El Operador Económico Autorizado de Guatemala debe contar con un sistema apropiado de circuito cerrado de televisión con enlace a la Intendencia de Aduanas de la SAT y garantizar su funcionamiento y actualización, pudiendo el OEA-GT utilizar tecnologías más avanzadas para el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 26. Responsabilidad del OEA-GT. El OEA-GT será responsable por las consecuencias tributarias, administrativas, civiles y penales, por actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran, por el uso indebido de las facilidades otorgadas.

Así mismo, éstos como titulares de sus derechos, son solidariamente responsables, por el incumplimiento de las leyes aduaneras, tributarias, civiles, penales y por actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran los actores de su cadena logística, cuando estos intervienen en operaciones de comercio internacional de las mercancías del OEA-GT.

ARTÍCULO 27. Responsabilidad de los funcionarios y empleados de la SAT. De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, CAUCA y su Reglamento, los funcionarios y empleados de la SAT serán responsables por su actuación, culposa o dolosa, en el desempeño de sus cargos y funciones.

ARTÍCULO 28. Denuncia. El empleado o funcionario de la SAT, está obligado a comunicar por escrito u oralmente, a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público o a un tribunal competente, el conocimiento de la comisión de un delito por el uso indebido de las facilidades que se otorgan a los Operadores Económicos Autorizados.

CAPÍTULO V

FACILIDADES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 29. Facilidades y Beneficios. Además de lo que establece el RECAUCA, el OEA-GT gozará de las siguientes facilidades y beneficios que le apliquen como actor de la cadena logística de las mercancías:

- a) Reducción en el porcentaje de verificación inmediata en el módulo de gestión de riesgo;
- b) Derecho a recibir una atención personalizada por medio de un Oficial de Cuentas;
- c) Posibilidad de ser reconocidos como OEA-GT por los servicios aduaneros de otros países, que cuenten con programas similares con los que se hayan suscritos acuerdo de reconocimiento mutuo;
- d) Derecho a recibir capacitaciones especializadas por parte de la SAT;
- e) Simplificación y agilización en las operaciones aduaneras de despacho;
- f) Ser considerados en nuevos programas orientados a la facilitación del despacho de mercancías; y,
- g) Medidas especiales en situaciones de perturbaciones comerciales o altos niveles de amenaza en puertos, aeropuertos y fronteras.

ARTÍCULO 30. Facilidades y beneficios por actor. Las facilidades y beneficios que se otorguen a los OEA-GT serán las que se consignen en la resolución de habilitación por cada actor y no podrán ser consideradas como un derecho adquirido.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31. Recursos e impugnaciones. En relación al procedimiento de habilitación, inhabilitación y cancelación de un OEA-GT, el interesado podrá hacer uso de los recursos e impugnaciones que establece el RECAUCA.

ARTÍCULO 32. Procedimiento. La Superintendencia de Administración Tributaria, por conducto de la Intendencia de Aduanas, emitirá el Procedimiento que regule lo establecido en el CAUCA, RECAUCA y este Acuerdo relacionado con el OEA-GT.

Serán parte del Procedimiento los anexos siguientes:

- a) Matriz de Requisitos de Cumplimiento por Actor;
- b) Lista de obligaciones;
- c) Método de valuación;
- d) Plan de verificación y supervisión;
- e) Lista de verificación;
- f) Informe de hallazgos;
- g) Informe de verificación y supervisión; y,
- h) Los demás que por razón de las funciones que ejecute la Intendencia de Aduanas sean necesario emitirlos.

ARTÍCULO 33. Confidencialidad. La información y documentación obtenida durante el proceso de evaluación, verificación, validación y habilitación entre la SAT y el interesado en ser habilitado como OEA-GT es confidencial y sólo podrá utilizarse con el fin para el cual fue entregada.

Los funcionarios o empleados de la SAT tienen prohibido revelar o facilitar información o documentos relacionados al Operador Económico Autorizado de

Guatemala que por disposición de la Constitución Política de la República, del Código Tributario, la Ley Orgánica de la SAT o de otras leyes, deben permanecer en secreto o confidencia.

ARTÍCULO 34. Implementación del programa de OEA-GT. La Intendencia de Aduanas será la encargada de implementar el Programa voluntario de OEA-GT.

ARTÍCULO 35. Dependencias de la SAT vinculadas para la aplicación del Programa de OEA-GT. La Intendencia de Aduanas cuando hiciera la verificación deberá solicitar el acompañamiento técnico en el proceso a las siguientes Intendencias o Gerencias: Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recursos Humanos, Seguridad Institucional, Infraestructura e Informática. Los informes emitidos por estas dependencias serán de carácter vinculante para la habilitación del OEA-GT.

Las dependencias vinculadas deberán designar a un responsable que será el contacto directo ante la Intendencia de Aduanas, para el desarrollo de las disposiciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 36. Dependencia administrativa. La Intendencia Aduanas de conformidad con su organización administrativa, designará la unidad competente y responsable, que ejecute las normas que para el efecto establece el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37. Programación. El programa voluntario de OEA-GT iniciará gradualmente con los actores de la cadena logística denominados importadores y exportadores.

Los demás actores de la cadena logística podrán presentar su solicitud para ser habilitados como OEA-GT, de acuerdo a la programación que publique la SAT, por medio de disposición administrativa de carácter general.

ARTÍCULO 38. Archivo del expediente de solicitud. Se archivarán aquellos expedientes o trámites en los que los interesados dejen de accionar por más de seis meses, siempre que la dependencia administrativa correspondiente haya agotado la actividad que le corresponde y lo haya notificado.

ARTÍCULO 39. Publicidad. El nombre de las personas individuales o jurídicas habilitadas y autorizadas como OEA-GT, serán incluidas en una lista oficial, que para el efecto la Intendencia de Aduanas publicará en la página Web de la SAT.

ARTÍCULO 40. Casos no previstos e interpretación. Los casos no previstos y las dudas derivadas de la interpretación y aplicación de este Acuerdo, serán resueltos por el Directorio de la SAT.

ARTÍCULO 41. Publicación y vigencia. El presente Acuerdo que norma la calificación, habilitación, registro y control del Operador Económico Autorizado de Guatemala deberá ser publicado en el Diario Oficial y entrará en vigencia el día de su publicación.

DADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

COMUNIQUESE."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los once días del mes de noviembre de dos mil diez.


Lic. Rudy Dávila Viqueza
Superintendente de Administración Tributaria
en su Calidad de Secretario del Directorio
